

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME A SOLICITUD DE LA DGPEM  
SOBRE LA RETRIBUCIÓN POR INVERSIÓN EN INSTALACIONES  
PUESTAS EN SERVICIO ANTES DEL 1 DE ENERO DE 1998**

**Expte: INF/DE/147/15**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D<sup>a</sup> Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 17 de diciembre de 2015

Vista la petición de REE de modificación del valor de la retribución a la inversión de las instalaciones puestas en servicio con anterioridad al 1 de enero de 1998, conforme a la disposición adicional única del Real Decreto 1073/2015, de 27 de noviembre, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda emitir el siguiente informe:

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 4 de diciembre de 2015 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) oficio de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) por el que solicita informe sobre la petición realizada por Red Eléctrica de España, S.A. (REE) de revisión del término de retribución por inversión reconocido a su empresa por las instalaciones cuya puesta en servicio es anterior al 1 de enero de 1998, ello de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional única del Real Decreto 1073/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifican distintas disposiciones en los reales decretos de retribución de redes eléctrica.

El citado oficio viene acompañado del escrito de REE de fecha 29 de octubre de 2015, por que solicita la modificación del valor del término  $RI_{n-1, \text{pre-1998}}$  (retribución por inversión en 2015 de las instalaciones anteriores a 1998), que se utilizará para el cálculo de la retribución de dichas instalaciones en el primer año (2016) de aplicación del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por

el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica.

Para la valoración de tal petición, el escrito de REE viene acompañado de los siguientes documentos:

- “Modelo de retribución del Real Decreto 1047/2013: Análisis del peso de los costes de inversión y de los costes de O&M en la bolsa de ingresos de 1998”, de fecha 22 de octubre de 2015, elaborado por REE.
- “Informe de procedimientos acordados sobre el documento: “Modelo de retribución del Real Decreto 1047/2013: Análisis del peso de los costes de inversión y de los costes de O&M en la Bolsa de ingresos de 1998”, de fecha 26 de octubre de 2015, elaborado por Deloitte, S.L.

Señala REE en su documento que tomando como referencia los ingresos reconocidos para el año 2013 correspondientes a las instalaciones peninsulares anteriores a 1998, se ha hecho un desglose por conceptos (inversión y O&M) de los ingresos de REE para dichas instalaciones, procediendo de la siguiente forma:

- Los costes de O&M para el sistema peninsular para el año 2013 correspondientes a las instalaciones anteriores a 1998 suponen 178 M€, de acuerdo con los cálculos de REE. Para obtener dicho valor se han aplicado, según señala REE en el citado documento, al inventario de instalaciones peninsulares anteriores a 1998 los valores estándares de O&M del año 1998 del Marco Legal y Estable (MLE), actualizados al año 2013 con los índices IPC-X anuales recogidos en el Informe 3/2013 de la CNMC sobre la “Propuesta de Orden por la que se establecen los peajes de acceso a partir del 1 de enero de 2013 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial”.
- Los costes de inversión para el sistema peninsular para el año 2013 correspondientes a las instalaciones anteriores a 1998 se calculan como la diferencia entre los ingresos totales para el sistema peninsular para el año 2013 correspondientes a las instalaciones anteriores a 1998 (677 M€) y los costes de O&M para el sistema peninsular para el año 2013 correspondientes a las instalaciones anteriores a 1998 (los 178 M€ calculados conforme a lo señalado anteriormente), que arroja un resultado de 499 M€.

Teniendo en cuenta lo anterior, el valor del parámetro  $\alpha_{pre-1998}$  (porcentaje de la retribución por inversión respecto de la retribución total correspondiente a las instalaciones peninsulares anteriores a 1998), conforme a los cálculos aportados por REE, ascendería al 74%.

De acuerdo con lo anterior, REE solicita que sea ese porcentaje del 74% el que se tenga en cuenta para determinar el término  $RI_{pre-1998}$  contemplado en el apartado 1 de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1047/2013 que, a su vez, permite calcular el valor de la inversión  $VI^{pre-98}$  de las instalaciones puestas en servicio con anterioridad al 1 de enero de 1998 y que a fecha 31 de diciembre del año  $n-2$  (2014) aun continúen en servicio.

Interesa señalar que con fecha 16 de octubre de 2014 la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó el “Informe a solicitud de la DGPEM sobre la retribución por inversión en instalaciones puestas en servicio antes del 1 de enero de 1998” en el que se concluyó que *“La solicitud planteada por Red Eléctrica de España, S.A. para modificar el parámetro  $\alpha_{pre98}$ , que es el coeficiente que refleja para cada una de las empresas titulares de instalaciones de transporte y respecto a la retribución vinculada a las instalaciones puestas en servicio con anterioridad a 1998 y que aún se encuentran en servicio en el año 2011, qué cantidad en base uno de la retribución total se destina a retribuir la inversión, no debe ser atendida toda vez que, por una parte, el cálculo se ha llevado a cabo conforme a lo establecido en el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio y, por otra, el Real Decreto 1047/2013 no plantea en ningún momento el recálculo de dicho término  $\alpha_{pre98}$ ”*.

## 2. BASE NORMATIVA APLICABLE

De acuerdo con el apartado 1 de la disposición transitoria segunda *“Cálculo del valor de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema asociado a determinadas instalaciones”* del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, en la redacción dada por el artículo 1 apartado 7 del Real Decreto 1073/2013:

*“Las instalaciones puestas en servicio con anterioridad a 1 de enero de 1998 y que a fecha 31 de diciembre del año  $n-2$ , siendo  $n$  el año de inicio del primer periodo regulatorio, aún continúen en servicio se considerarán como una única instalación  $j$ , de valor de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema por el hecho de estar en servicio el año  $n-2$   $VI^{j, pre-1998}$  y de vida residual promedio reconocida  $VR^{j, pre-1998}$  a 31 de diciembre del año  $n-2$ .*

*El valor de  $VI^{j, pre-1998}$  se calculará de acuerdo a la siguiente formulación:*

$$VI^{j, pre-1998} = \frac{RI_{n-1}^i \cdot VU_{pre-1998}^i}{1 + (VR_{n-1}^{j, pre-1998} \cdot TRF_{n-1})} ; \text{ donde:}$$

$VI^{j, pre-1998}$  *Valor de la inversión con derecho a retribución a cargo del sistema de todas las instalaciones de la empresa  $i$  puestas en*

*servicio con anterioridad a 1 de enero de 1998 y que aún se encuentran en servicio a 31 de diciembre del año n-2.*

$RI_{n-1}^{i, pre-1998}$  *Retribución a la inversión reconocida a la empresa transportista i al inicio del primer periodo regulatorio. Este valor será el recogido en el expediente de la orden en la que se hubiera establecido la retribución del año anterior al de inicio del primer periodo regulatorio resultante de la aplicación para las instalaciones puestas en servicio con anterioridad a 1998 del contenido del anexo IV del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico.*

$VU_{pre-1998}^i$  *Vida útil regulatoria de las instalaciones puestas en servicio antes del año 1998 de la empresa transportista i. este parámetro tomará un valor de 40 años.*

$TRF_{n-1}$  *es la tasa de retribución financiera aplicada el año n-1 para el cálculo de la retribución de las instalaciones de transporte de energía eléctrica.*

$VR_{n-1}^{j, pre-1998}$  *Vida residual promedio reconocida a 31 de diciembre del año n-3 correspondiente a las instalaciones de la empresa transportista i puestas en servicio antes de 1998 y que aún se encuentran en servicio en el año n-3, siendo n el año de inicio del primer periodo regulatorio. Esta expresión se calculará como:*

$$VR_{n-1}^{j, pre-1998} = VR_{n-2}^{j, pre-1998} + 1 ; \text{ donde}$$

$VR_{n-2}^{j, pre-1998}$  *Es la vida residual promedio reconocida a 31 de diciembre del año n-2 de las instalaciones de la empresa i puestas en servicio con anterioridad a 1998 y que aún se encuentran en servicio en el año n-2, siendo n el año de inicio del primer periodo regulatorio. Este valor se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:*

$$VR_{n-2}^{j, pre-1998} = VR_{OM\_2^\circ\_Periodo}^{j, pre-1998} - (Año^{n-2} - 2011) + \Delta VR_{pre-1998}^i ; \text{ donde:}$$

$VR_{OM\_2^\circ\_Periodo}^{j, pre-1998}$  *; vida residual de las instalaciones puestas en servicio antes de 1 de enero de 1998 de la empresa transportista i utilizada en el cálculo de la retribución del año 2013 empleada en la Orden IET/2442/2013, de 26 de diciembre, por la que se establecen las retribuciones del segundo periodo de 2013 para las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica y*

*se establecen otras medidas en relación con la retribución de las actividades de transporte y distribución de años anteriores, que recoge la vida residual promedio a 31 de diciembre de 2001 de las instalaciones de la empresa  $i$  puestas en servicio con anterioridad a 1998 y que aún se encuentran en servicio en el año 2011..*

*Año <sup>$n-2$</sup> ; valor en el calendario del año  $n-2$ , siendo  $n$  el año de inicio del primer periodo regulatorio.*

$\Delta VR_{pre-1998}^i$ : *Incremento de la vida residual de las instalaciones puestas en servicio antes de 1 de enero de 1998 por renovación y mejora calculado de acuerdo a la disposición transitoria tercera del presente real decreto.*

*Para el cálculo del valor neto de inversión de las instalaciones puestas en servicio con anterioridad a 1 de enero de 1998 y que a fecha 31 de diciembre del año  $n-2$  continúen en servicio se aplicará la formulación prevista en el artículo 7.2 con la particularidad de que  $k$  tomará el valor que se expresa a continuación:*

$$k = VU^i - VR^{j, pre-1998} + 2$$

*$VU^i$  y  $VR^{j, pre-1998}$  son los términos ya señalados.”*

### 3. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** El documento “Información Técnica y Económica de la actividad de transporte” aprobado por la extinta CNE y remitido a la Secretaria de Estado de Energía con fecha 24 de abril de 2013, determinaba el factor  $\alpha_{pre98}$  mediante una serie de aproximaciones, utilizando la mejor información disponible.

Posteriormente fue aprobado el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, que establecía que para las instalaciones cuya puesta en servicio fuera anterior al 1 de enero de 1998 su retribución por inversión se calcularía a partir de un inmovilizado bruto retribuable calculado con un factor  $\alpha_{pre98}$  y una retribución por O&M calculada mediante la aplicación de unos valores unitarios de referencia de O&M al conjunto de instalaciones anteriores a 1998.

La pretensión de REE de calcular el factor  $\alpha_{pre98}$  a partir de la retribución por inversión, obtenida como la diferencia en el año 2013 entre la retribución total para ese ejercicio de las instalaciones puestas en servicio con anterioridad a 1998 y la retribución por O&M obtenida de aplicar los costes unitarios de O&M del MLE actualizados a dicho año 2013 a dicho inventario de instalaciones, es una aproximación razonable para el cálculo de dicho factor.

Conforme a la información aportada por REE, dicho factor así calculado sería un 74% en el ejercicio 2013.

Sin embargo, dado que desde el año 1998 al año 2013, la retribución de este conjunto de instalaciones ha sido actualizada, tanto la correspondiente a la inversión como la correspondiente a la O&M, con el mismo actualizador IPC-X, tal y como establecía la metodología retributiva aplicable a las mismas, dicho factor  $\alpha_{pre98}$  se ha mantenido constante a lo largo de esos años, por lo que debe de tomarse como factor de partida para el año 1998.

Por lo tanto, el factor  $\alpha_{pre98}$  tomaría el valor del 74 % en el año 1998.

**SEGUNDA.-** El Real Decreto-ley 20/2012 establece en su artículo 39.1 sobre “*Modificación de la retribución de la actividad de transporte*” que:

*“Se establece como criterio para la actividad de transporte que la retribución en concepto de inversión se hará para aquellos activos en servicio no amortizados tomando como base para su retribución financiera el valor neto de los mismos.”*

Posteriormente, tanto la Ley 24/2013 como el Real Decreto 1047/2013, han mantenido el mismo espíritu de retribuir en concepto de inversión únicamente aquellos activos en servicio no amortizados tomando como base para su retribución financiera su valor neto. Por lo tanto, idéntico criterio debe seguirse para las instalaciones anteriores a 1998, que en el citado Real Decreto 1047/2012 se consideran, de cara a su retribución por inversión, como si de una única instalación se tratara.

Por ello, se ha procedido a amortizar dicha *única instalación* desde el año 1998 hasta el año n-3 (2013), que fue el año que se utilizó para fijar la retribución del ejercicio 2015 que, conforme establece el apartado 1 de la disposición transitoria segunda “*Cálculo del valor de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema asociado a determinadas instalaciones*” del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, en la redacción dada por el artículo 1 apartado 7 del Real Decreto 1073/2013, es el año de partida para calcular la retribución por inversión de este conjunto de instalaciones a partir del primer año del periodo regulatorio, esto es, el 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior, se obtendría para el año 2013 un  $\alpha_{pre98}$  del 64,24%, según puede verse en la siguiente tabla:

AÑO	RI	A	RF	ROM	Total	Factor "alfa" (RI/Total)
1997	74,00	27,38	46,62	26	100,00	74,00%
1998	72,29	27,38	44,92	26	98,29	73,55%
1999	70,59	27,38	43,21	26	96,59	73,08%

2000	68,88	27,38	41,50	26	94,88	72,60%
2001	67,18	27,38	39,80	26	93,18	72,10%
2002	65,47	27,38	38,09	26	91,47	71,58%
2003	63,76	27,38	36,38	26	89,76	71,03%
2004	62,06	27,38	34,68	26	88,06	70,47%
2005	60,35	27,38	32,97	26	86,35	69,89%
2006	58,64	27,38	31,26	26	84,64	69,28%
2007	56,94	27,38	29,56	26	82,94	68,65%
2008	55,23	27,38	27,85	26	81,23	67,99%
2009	53,53	27,38	26,15	26	79,53	67,31%
2010	51,82	27,38	24,44	26	77,82	66,59%
2011	50,11	27,38	22,73	26	76,11	65,84%
2012	48,41	27,38	21,03	26	74,41	65,06%
2013	46,70	27,38	19,32	26	72,70	64,24%

Sustituyendo en la fórmula de

$$VR^{j, pre-1998} = VR_{OM\_2^\circ\_Periodo}^{j, pre-1998} - (Año^{n-2} - 2011) + \Delta VR_{pre-1998}^i$$

se tiene que:

$$VR^{j, pre-1998} = 10 - (2014 - 2011) + 0 = 7 \text{ años}$$

puesto que

$$VR_{n-1}^{j, pre-1998} = VR^{j, pre-1998} + 1$$

se tiene que:

$$VR_{n-1}^{j, pre-1998} = 7 + 1 = 8 \text{ años}$$

si ahora se sustituye en

$$VI^{j, pre-1998} = \frac{RI_{n-1}^i \cdot VU_{pre-1998}^i}{1 + (VR_{n-1}^{j, pre-1998} \cdot TRF_{n-1})}$$

se tiene que el valor de la inversión con derecho a retribución a cargo del sistema de todas las instalaciones de REE puestas en servicio con anterioridad a 1 de enero de 1998 y que aún se encuentran en servicio a 31 de diciembre del año 2014 resulta ser:

$$VI^{j, pre-1998} = \frac{736.174.000 \cdot 0,6424 \cdot 40}{1 + (8 \cdot 0,065033)} = 12.443.054.038 \text{ €}$$

Con estos valores resulta una retribución a la inversión para el año 2016 de las instalaciones puestas en servicio con anterioridad a 1 de enero de 1998 de:

$RI_{2016 \text{ pre-1998}} = 452.688 \text{ miles de } \text{€}.$

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria,

**ACUERDA**

**ÚNICO.-** En los términos indicados, se emite informe en relación con la petición de REE de modificación del valor de la retribución a la inversión de las instalaciones puestas en servicio con anterioridad al 1 de enero de 1998, conforme a la disposición adicional única del Real Decreto 1073/2015, de 27 de noviembre.